680014105001-2021-00408-00 Interlocutorio No. 207

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora YOLANDA GÓMEZ ARGUELLO como curadora legítima principal del señor FIDEL LEÓN MANTILLA, con apoderada especial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por la señora ADRIANA GÚZMAN o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

1.- No cuantifica la **pretensión SEGUNDA**, por lo que no cumple el requisito formal del numeral 10 artículo 25 CPTSS. Por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la INDEXACIÓN causada a la fecha de radicación de la demanda (art.26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Al corregir esta falencia, también deberá subsanar la estimación de la CUANTÍA.

- 2.- Incurre en una indebida acumulación de pretensiones respecto de lo solicitado en la **pretensión TERCERA**, pues solicita simultáneamente intereses e indexación, sanciones que son **excluyentes**.
- 3.- En el acápite NOTIFICACIONES no suministra el número de contacto (fijo y/o celular) de las partes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, la parte actora subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

Requiérase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE**

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora YOLANDA GÓMEZ ARGUELLO como curadora legítima principal del señor FIDEL LEÓN MANTILLA, con apoderada especial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA RADICADO: 680014105001-2021-00408-00 DEMANDANTE: YOLANDA GÓMEZ ARGUELLO curadora del señor FIDEL LEÓN MANTILLA DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

**COLPENSIONES**, representada legalmente por la señora ADRIANA GÚZMAN o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de CINCO (5) DÍAS, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, <u>presentando un nuevo escrito</u> con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, so pena de RECHAZO.

Al radicar el memorial de subsanación deberá acatar lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la demandante, a la abogada **MARITZA LIZARAZO LIZARAZO**, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE** 

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ